



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



DECRETO NÚMERO 0136

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal de Discapacidad en el Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 1145 de 2007, Acuerdo Municipal No. 005 de 2009 y 053 de 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 47, 54 y 65 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas en situación de discapacidad.

SEGUNDO: Que la Ley 1145 DE 2007 Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Capítulo IV de los Comités Territoriales de Discapacidad y en su artículo 15. Organízese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad **CMD** y **CLD** como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

TERCERO: Que mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 14 de abril de 2009 "Por medio del cual se organiza la estructura del comité de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones en virtud de la Ley 1145 de 2007"

CUARTO: Que los Municipios deben implementar a través de un Acuerdo Municipal y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1145 de 2007 y definir las funciones del Comité Municipal de Discapacidad.

QUINTO: Que Dentro de las funciones del CMD esta la de darse su propio reglamento.

En consecuencia, es necesario adoptar un Reglamento Interno del Comité Municipal de Discapacidad de conformidad al Acuerdo Municipal 005 de 2009.

En merito de lo expuesto el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

Adóptese como Reglamento Interno del Comité Municipal de Discapacidad, el siguiente:



ARTICULO PRIMERO: Alcance del reglamento interno

El presente reglamento interno (en adelante "El reglamento") regirá la estructura orgánica y el funcionamiento del Comité Municipal de Discapacidad, en virtud de la Ley 1145 de 2007.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el propio Comité.

ARTICULO SEGUNDO: Composición del Comité.

El Comité Municipal de Discapacidad estará conformado por:

- a) El Alcalde Municipal o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Salud Municipal o su representante de rango directivo.
- c) El Secretario de Educación Municipal o su representante de rango directivo.
- d) El Director de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.
- e) El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- f) El Secretario de Planeación Municipal o su representante de rango directivo.
- g) Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, con sede en Bucaramanga, los cuales tendrán la siguiente composición:
 1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 4. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
 5. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- h) Un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.
- i) El Director del IMEBU, o su representante de rango directivo.
- j) La Dirección Territorial del Ministerio de la Protección social, o su representante de rango directivo.

ARTICULO TERCERO: Elección de Representantes

a. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y mental serán personas con discapacidad del sector al que representan. En el caso del representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad.

b. Los cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad, será por período de 4 años, contemplado dentro del periodo Constitucional del Alcalde Municipal y podrán ser elegidos nuevamente por una sola vez. (Acuerdo 005 de 14 de Abril de 2009).

c. El proceso de elección de los representantes estará en cabeza de la Secretaría Técnica, quien deberá realizar la convocatoria pública por los diferentes medios de comunicación y deberá cumplir con un proceso democrático y ajustado a la Ley 1145 de 2007.



d. Los cinco representantes de las personas con y en situación de discapacidad del correspondiente comité, elegirán un miembro representativo, que hará parte del respectivo Consejo Territorial de Política Social, CTPS, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

ARTICULO CUARTO: Atribuciones del Comité

- a. Impulsar la formulación e implementación de la Política Pública en Discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos. (Ley 1145 de 2007).
- b. Adoptar y reformar su reglamento interno.
- c. Adoptar su cronograma de trabajo.
- d. Coordinar acciones integrales, intersectoriales e interdisciplinarias orientadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con algún tipo de discapacidad.
- e. Presentar sugerencias respecto de estudios, investigaciones y/o proyectos orientados a lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con y en situación de discapacidad en áreas como promoción y prevención, habilitación, rehabilitación, equiparación de oportunidades, comunicación e información y fortalecimiento de actores institucionales.
- f. Desarrollar estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización para que en las dependencias de la administración Municipal se apliquen las normas existentes sobre la discapacidad.
- g. Analizar las propuestas o proyectos que se presenten a favor de las personas con discapacidad.
- h. Promover y facilitar la cooperación entre organismos gubernamentales del orden internacional, nacional, departamental, y municipal y organizaciones de la sociedad civil, principalmente aquellas que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad.
- i. Verificar el cumplimiento y hacer seguimiento a la puesta en marcha de políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de discapacidad.
- j. Presentar el plan de acción por cuatrenio, el cual se concertará con la comunidad para ser incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- k. Identificar la red de oferta internacional, nacional, departamental y local para orientar la población del Municipio hacia los servicios que pueden satisfacer necesidades propias de la condición de la persona.
- l. Informar a autoridades competentes sobre situación de maltrato y abandono que se evidencien a nivel local, frente a personas que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan denunciar o manifestar en forma personal estos hechos.
- m. Las recomendaciones que surjan como producto de los procesos de concertación y construcción colectivas al interior del Comité Municipal de Discapacidad, deberán ser propuestas oficiales del grupo poblacional en situación de Discapacidad, que serán presentadas oportunamente para su análisis, ajuste y adopción ante el Consejo Territorial de Política Social para su articulación dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Muy?



- N. El Comité Municipal de Discapacidad coordinará la Celebración del Día Nacional de la Discapacidad el tres (3) de diciembre de cada año. (Artículo 9, Acuerdo 005 de 2009).
- O. Gestionar la apropiación de recursos económicos en el Municipio, para garantizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Política Pública de Discapacidad Municipal.
- P. Promover la creación de alianzas estratégicas entre el gobierno, sector privado, ONGs, redes sociales y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Q. Realizar los ajustes y cambios necesarios a la Política Pública de Discapacidad del Municipio durante el Cuatrienio.
- R. El Comité Municipal de Discapacidad presentará al Alcalde Municipal, el Plan de acción con el presupuesto que dará cumplimiento a la Política Pública de Discapacidad.
- S. El Comité Municipal de Discapacidad construirá anualmente el Plan Operativo de Discapacidad con el presupuesto necesario para su ejecución por parte de cada dependencia (secretaría de despacho y/o instituto descentralizado).
- T. Al menos uno de los seis representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, acompañará al presidente a representar al CMD ante los órganos, organismos y entidades públicas y privadas.
- U. Las demás que sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CMD.

ARTICULO CINCO: Funciones de la Presidencia

La presidencia será ejercida por el Alcalde Municipal o su representante de rango directivo.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Abrir y clausurar las sesiones plenarios y dirigir los debates.
- b. Coordinar con la Secretaría Técnica, las actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité.
- c. Representar al Comité ante los órganos, organismos y entidades públicas y privadas.
- d. Someter a consideración del Comité las propuestas o proyectos que sean presentados, para beneficio de la población con Discapacidad.
- e. Y las demás funciones que le asigne la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEIS: Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría técnica del Comité Municipal de Discapacidad será ejercida por la Secretaría de Salud y Ambiente, la cual brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.



ARTICULO SIETE: Funciones de la Secretaría técnica del Comité.

- a. Coordinar la elaboración del cronograma de trabajo.
- b. Elaborar el orden del día de los temas a tratar en cada reunión.
- c. Elaborar y Distribuir las convocatorias e invitaciones de las reuniones del Comité así como todo documento relevante.
- d. Custodiar todos los documentos y archivos del Comité.
- e. Organizar las actas e informes que se elaboren dentro de cada Comité.
- f. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, y llevar el archivo de las mismas
- g. Difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité en formatos accesibles para conocimiento de las personas con discapacidad.
- h. Poner en conocimiento del Comité las comunicaciones que reciba para ser sometidas a consideración del mismo.
- i. Ser el ente de coordinación para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones entre los miembros del comité y otras organizaciones e instituciones.
- j. Asesorar a los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
- k. Revisar en forma previa los compromisos asumidos en sesión del Comité para evaluar sus avances y hacer seguimiento.
- l. El proceso de elección de los representantes estará en cabeza de la Secretaría técnica, quien deberá realizar la convocatoria pública por los diferentes medios de comunicación.
- m. Las demás que le encargue el Comité Municipal de Discapacidad para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO OCHO: Sesiones.

El Comité Municipal de Discapacidad se reunirá de manera ordinaria por los menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el mismo lo considere necesario.

PARAGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta (Artículo 6, Acuerdo 005 del 14 de abril de 2009).

ARTICULO NUEVE: Invitados especiales.

El Comité Municipal de Discapacidad podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes de Secretaría de Infraestructura, IINDERBU, INVISBU, Instituto Municipal de Cultura y Turismo, ICBF, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, como invitados permanentes, y a los representantes de entidades públicas o privadas de las personas naturales cuando lo considere pertinente para sus deliberaciones.



ARTICULO DIEZ: Quórum

Para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los representantes que integra el Comité.

ARTICULO ONCE: Decisiones.

Cada miembro del comité tendrá derecho a un voto. El Comité tomará sus decisiones por consenso.

Si no se puede lograr el consenso el tema será sometido a votación y la decisión se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité presentes en la reunión.

ARTICULO DOCE: Los informes.

El CMD presentará informes a la comunidad en general, ante el ejecutivo, al Concejo Municipal y ante los organismos de control, toda vez que los requieran registrando el cumplimiento de las políticas públicas.

ARTICULO TRECE: Accesibilidad

En las actividades del Comité, este adoptará las medidas pertinentes para asegurar el debido y pleno acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones, informes, comunicaciones y servicios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO CATORCE: Sanciones

- a. La inasistencia a dos (2) reuniones del Comité Municipal de Discapacidad, por parte de los representantes de cada una de las discapacidades y del representante de la persona jurídica cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de la personas con discapacidad en el entendido que a la primera falta la persona será informada por medios escritos o electrónicos por la Secretaría Técnica de su situación, y a la segunda inasistencia ocasionará su salida automática del Comité.

PARAGRAFO: Cuando un representante del gobierno delegue a su representante de rango directivo, este debe ser el mismo en todas las reuniones y tendrá poder de decisión. Lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

- b. Solo se aceptarán causales de fuerza mayor para justificar las inasistencias a las sesiones del Comité; los miembros o sus representantes, allegarán un escrito dirigido a la Secretaría Técnica quien dará cuenta al Comité de la ausencia.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



- c. Se consideran faltas graves que ameriten la destitución de uno o varios de sus miembros los siguientes:
1. Violar sistemáticamente lo dispuesto en la ley o en el presente reglamento.
 2. Las conductas desplegadas por integrantes del Comité que contravengan el espíritu de la ley que creó este Comité y su reglamento

ARTICULO QUINCE: Reforma del Reglamento.

El reglamento será aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité Municipal de Discapacidad y podrá ser reformado por este cada vez que lo considere necesario.

ARTICULO DIEZ Y SEIS: Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Bucaramanga, a los 05 días del mes de Mayo de 2011


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde Municipal

Proyecto y Reviso aspectos técnicos


Dra. Luz Marina Anaya Cortes
Asesora de Despacho


Dra. María del Pilar Ariza Montañez
Contratista Secretaria de Salud y Ambiente


Dra. Elsa Fernanda Acero F.
Contratista Secretaria de Salud y Ambiente